



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 85-2021-PGE/DIR**

Lima, 29 de noviembre del 2021

**VISTO:**

La solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos presentado por el abogado solicitante no admitido Sergio Martín Medina Barboza, de fecha 24 de noviembre del 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de noviembre del 2021, se notificó, vía electrónica (desde el correo [dir@pge.gob.pe](mailto:dir@pge.gob.pe)) al abogado Sergio Martín Medina Barboza, que fue declarado abogado solicitante no admitido en la etapa de verificación de requisitos de la fase de inscripción en el RUAAPP, en el marco del segundo proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as adjuntos/as.

Que, en dicha notificación se le comunicó al referido letrado que, de la revisión de la información y documentación presentada en su solicitud de inscripción en el RUAAPP, se verificó que no adjuntó su diploma de colegiatura y al revisar la página web del colegio de abogados en el cual se encuentra agremiado, no se advirtió la fecha en que adquirió su colegiatura, motivo por el cual no se pudo efectuar el cómputo del período de ejercicio profesional de la sección (procurador público adjunto) y subsección (municipales) en la que pretende inscribirse, comunicándole adicionalmente que al no acreditar dicho requisito exigido en el numeral 4 literal d) del artículo 13 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos Adjuntos, fue declarado "solicitante no admitido";

Que, con fecha 24 de noviembre del 2021, el letrado, al no encontrarse conforme con los resultados de la etapa de verificación de requisitos, presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos, proponiendo que, se reevalúe sus documentos presentados en virtud a los argumentos esbozados, se varíe su condición de solicitante no admitido a solicitante admitido y se le permita continuar en el segundo proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as ;



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 85-2021-PGE/DIR**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto ítem del numeral 6.3 del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR (Actualizado), “los/as abogados/as no admitidos/as podrán hacer uso de su facultad de contradicción conforme al procedimiento recursivo integrado al proceso de selección por acuerdo del Consejo directivo de la PGE<sup>1</sup>, el cual comprende la solicitud de reevaluación (...)”, teniendo hasta el día hábil siguiente, a partir de la publicación de la relación de solicitantes admitidos/as para presentar dicha solicitud;

Que, la solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos, ha sido presentada el 24 de noviembre del 2021, es decir, dentro del plazo establecido en el cuarto ítem del numeral 6.3 del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR (Actualizado) antes citado, por lo que resulta pertinente analizar dicha solicitud;

Que, el abogado solicitante no admitido, señala que no obtuvo el diploma de colegiatura al momento de colegiarse en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, por lo que no pudo adjuntar dicho documento a su solicitud de inscripción, presentando otro documento expedido por la referida orden (Certificado de fecha 20 de Setiembre del 2013), indicando que la fecha que se advierte en dicho certificado es la fecha de su colegiatura;

Que, asimismo, precisa que la fecha de su colegiatura, se puede comprobar al revisar el sticker pegado por el Ilustre colegio de Abogados de Lima en el reverso de su título de abogado, pues en el mismo figura dicha fecha (20 de setiembre del 2013), señalando que no sería cierto el argumento de que no se podría haber efectuado el cómputo de su ejercicio profesional;

Que, en virtud de lo expuesto, esta dirección procedió a revisar nuevamente la documentación adjuntada por el referido letrado en su solicitud de inscripción en el RUAAPP, advirtiendo que en el campo donde debía adjuntar su diploma de colegiatura, (a efecto de acreditar el período de ejercicio profesional, conforme lo señalado en el cuarto ítem del numeral 6.1 del Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR - Actualizado), no adjuntó el mismo, presentando en su lugar un certificado emitido por la Dirección de Biblioteca y Centro de Documentación del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, de fecha 20 de setiembre del año 2013, en el que se señala que se le otorga al referido letrado la gratuidad por dos meses del servicio de casilla de cualquiera de las sedes de notificaciones de las oficinas del Cal, con

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 52 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Adjuntos/as.



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 85-2021-PGE/DIR**

motivo de su incorporación a dicha orden, documento que no generó certeza sobre su fecha de incorporación a dicha orden;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se visualizó su título profesional de abogado (en el campo correspondiente en el RUAAPP), advirtiéndose que en el reverso del mismo figura el sticker pegado por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en el que se señala la fecha 20 de setiembre del 2013 como el momento de inscripción de dicho título en la referida orden, lo cual resulta coincidente con la fecha del documento alternativo que adjuntó dicho abogado al momento de su solicitud de inscripción en el RUAAPP (emitido por la Dirección de Biblioteca y Centro de Documentación del Ilustre Colegio de Abogados de Lima), así como, con lo alegado por el letrado en su solicitud de reevaluación; siendo esto así, resulta razonable colegir, a través de la conjunción de los documentos presentados y datos proporcionados, que la fecha de incorporación al Ilustre Colegio de Abogados de Lima fue el 20 de setiembre del 2013;

Que, si bien es cierto el abogado solicitante no cumplió con adjuntar el documento requerido por el Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR – Actualizado (diploma de colegiatura), sin embargo, en aplicación de los principios de informalismo<sup>2</sup> y verdad material<sup>3</sup> establecidos en los numerales 1.6 y 1.11 del inciso 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se debe valorar la información contenida en el reverso del título profesional de abogado, conjuntamente con el documento alternativo presentado y por la propia información ratificada por el letrado, respecto de la fecha de su colegiatura, en consecuencia dicha fecha será considerada para el cómputo del periodo de ejercicio profesional (20 de setiembre del 2013);

Que, teniendo en consideración la fecha antes señalada, y al realizar el cómputo del periodo de ejercicio profesional respectivo, dicho letrado cuenta con 8 años 2 mes y 6 días, cumpliendo en exceso con el parámetro temporal exigido por el numeral 4 del literal d) del

<sup>2</sup> **Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

<sup>3</sup> **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



# Resolución Directoral de la Dirección de Información y Registro

**N° 85-2021-PGE/DIR**

artículo 13 del Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as. En ese sentido, dicho requisito ha sido debidamente acreditado, correspondiendo variar la condición de “abogado solicitante no admitido” a “abogado solicitante admitido”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG y el Instructivo Informativo N° 01-2021-PGE-DIR (Actualizado);

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reevaluación de resultados de la verificación de requisitos presentada por el abogado Sergio Martín Medina Barboza.

**Artículo 2.- MODIFICAR** en el RUAAPP, la condición del letrado Sergio Martín Medina Barboza de “abogado solicitante no admitido” a “abogado solicitante admitido”;

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

**EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS**  
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO